

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

143

VIGENCIA DEL ACUERDO REGIONAL No. 4

ALADI/CR/d1 130.5
REPRESENTACION DE CHILE
16 de enero de 1986

Montevideo, 13 de enero de 1986.

No. 4/86

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaría General y tiene el honor de haberle llegado en anexo, el texto del Decreto Supremo no. 745 de 1985, publicado en el Diario Oficial del 2 de enero de 1986, por medio del cual el Gobierno de Chile ha dispuesto la aplicación del Acuerdo Regional relativo a la preferencia arancelaria regional (Acuerdo Regional no. 4), suscrito en Montevideo, con fecha 27 de abril de 1984.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

//

Decreto no. 745 de 27 de agosto de 1985

VISTOS y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980; el Oficio Ordinario no. 105/1/84 de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales de 27 de junio de 1984 y el Oficio Reservado no. 4.033 de fecha 16 de julio de 1985 de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del Acuerdo Regional relativo a la preferencia arancelaria regional (Acuerdo Regional no. 4), suscrito en Montevideo, Uruguay, el 27 de abril de 1984 entre los Gobiernos de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de la República del Paraguay, de la República Oriental del Uruguay, de la República de Venezuela, de la República Argentina, de la República de Colombia, de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, cuyo texto figura en el Anexo I del presente decreto.

Artículo 2o.- Quedan excluidos de la aplicación de la preferencia arancelaria regional a que se refiere el artículo primero del Apéndice I, la importación de los productos que figuran en la lista de excepciones de Chile y que se incluye en el Anexo II del presente decreto.

Artículo 3o.- La preferencia arancelaria regional entrará en vigencia a partir del 1o. de julio de 1984 y consistirá en una reducción porcentual de los gravámenes aplicables a las importaciones desde terceros países de un 7 por ciento para Bolivia, Ecuador y Paraguay; de un 5 por ciento para Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela y de un 3 por ciento para Argentina, Brasil y México.

Artículo 4o.- La publicación de los Apéndices a que alude el presente decreto se hará de conformidad con el sistema establecido en la ley no. 18.158, publicado en el Diario Oficial el 9 de setiembre de 1982. En tal sentido, y desde que el presente decreto se publique, en el Diario Oficial, la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría General de la República, mantendrán a disposición del público los textos íntegros y auténticos de los referidos Anexos.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. Augusto Pinochet Ugarte, General de Ejército, Presidente de la República; Hernán Büchi Buc, Ministro de Hacienda; Jaime del Valle Alliende, Ministro de Relaciones Exteriores.